

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y la Audiencia territorial de Burgos.—Páginas 1722 y 1723.
Otro nombrando Consejero de Estado a D. José Muñoz Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor del Ministerio de Marina.—Páginas 1723 y 1724.
Otro idem id. id. a D. Angel Ossorio y Gallardo, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Página 1724.
Otros idem Jueces de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Mario López Avilés, D. Manuel López Mezquita y Más, D. Paulino Viroste Altiérrez, D. Tomás Díez Herrero, don Pablo Gasco y Hernando, D. Luis Argüello y Braga, D. Miguel Montilla y Cano y D. Ricardo de Rada y Giles.—Páginas 1724 y 1725.
Real orden concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero tercero, cesante, Juan Antonio Gómez Cuervo.—Página 1725.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo el reintegro en el servicio activo de la carrera Judicial a D. Eduardo Iglesias Portal.—Página 1725.
Otra idem id. id. a D. Juan Cipriano Fernández Gallego.—Página 1725.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de Educación y Cultura.—Páginas 1725 y 1726.
Otra disponiendo se entienda aclarada, en los términos que se indica, la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado, que dispuso la jubilación del Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio D. Vicente Vera López.—Página 1726.
Otro idem se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1726.
Otra idem id. al curso de ingreso la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1726.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que

se mencionan.—Páginas 1726 a 1728.
Otra concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, a D. Felipe Batllé.—Página 1728.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Disponiendo que el día 19 de los corrientes se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.*—Página 1728.
Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—*Anulando los resguardos de depósitos que se indican.*—Página 1728.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo de las cantidades concedidas para pensión a favor de los huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Calanda (Teruel), D. Antonio Balfagrá Sancho.*—Página 1728.
INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—*Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho penal.*—Página 1728.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final, Apéndice e Índice del tomo II del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 2.345.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador territorial de Vizcaya y la Audiencia territorial de Burgos, de los cuales resulta:

Que D. José Osoro Elorza formuló demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Sopuerta, con la súplica de que se declarara que el Ayuntamiento viene obligado a pagarle la suma de 18.851 pesetas, importe de las obras que dicho señor realizó para el abastecimiento de las aguas, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, más 474 pesetas 50 céntimos en concepto de perjuicios por la repentina orden de suspensión de las obras; que el Ayuntamiento encargó a D. Miguel de la Colina el estudio de los proyectos para las obras de abastecimiento de aguas que luego fueron aprobados, previos los trámites reglamentarios; que parte de las obras se adjudicaron, previa subasta, a D. Máximo Merodio, y que las restantes se acordó, por ser urgentes, que se llevaran a cabo por administración, nombrándose a tal efecto una Comisión de Concejales, para que con carácter ejecutivo interviniera en todo lo relativo a la ejecución de las obras; que esta Comisión delegó sus facultades en uno de sus Vocales, el propio Sr. Colina, Ingeniero, autor del proyecto, quien, a su vez, encargó la ejecución al demandante; que el 26 de Agosto de 1926 había ya realizado las que enumera, cuyo importe total asciende a 11.192 pesetas 54 céntimos; que el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista de la parte de las obras que se realizaban por subasta, Sr. Merodio, acordó rescindir la contrata y que se continuaran por administración, encomendando el cuidado de su ejecución también a la Comisión de

Concejales, la cual, a su vez, las encargó asimismo al demandante; que el importe de estas últimas, en lo que por él fueron realizadas, asciende en junto, según partidas que enumera, a 7.658 pesetas 55 céntimos; que cuando se hallaba ejecutando unas y otras obras recibió orden de la Alcaldía para que suspendiese los trabajos, lo que realizó inmediatamente, pidiendo al Ayuntamiento que recibiese lo ejecutado, liquidándolo y pagando su importe, así como los perjuicios que tan repentina suspensión causaba, pretensión que ni siquiera fué contestada por el Ayuntamiento, que encargó a otra persona de la continuación de los trabajos; que ello dió motivo a que el actor presentara una exposición al Ayuntamiento, haciendo constar que los trabajos que se llevaban a cabo alteraban el estado de las obras, que las tuberías se sometían a pruebas distintas de las prevenidas en el artículo 31 del pliego de condiciones, hechos por los que se declaraba exento de toda responsabilidad por las averías e irregularidades que pudieran aparecer; que en la contestación a que este escrito dió lugar se le decía que "se desconoce que existan obligaciones entre el Ayuntamiento y usted". Como si las obras no hubiese sido público o como si pudieran ser desconocidas por nadie que obre de buena fe, como si las actas de las sesiones del Ayuntamiento, a las que se ha referido, estuvieran escritas en caracteres desconocidos y como si no existiese la orden de suspensión de las obras.

En los fundamentos de derecho expone, en substancia, que de la exposición de hechos se deriva la existencia de un contrato de arrendamiento de obras celebrado con el Ayuntamiento, que se obligó a pagarlas mensualmente, según los precios y condiciones que habían de servir de base a las obras que fueron subastadas y adjudicadas al Sr. Merodio, y en lo que dichas bases no establecieran el precio, se fijaría por el Ingeniero Director, de acuerdo con el contratista, y que de ello se deriva la obligación del Ayuntamiento de pagar, a tenor de lo que prescriben los artículos 1.592, 1.594 y 1.091 del Código civil.

Que el Ayuntamiento, en la contestación a la demanda y después de una larga exposición de hechos que no difiere en lo fundamental de la contenida en ella, alegó entre los fundamentos legales, en primer término, la in-

competencia de la jurisdicción, basándose en que lo referente a la contratación de obras y servicios públicos municipales corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa;

Que seguido el juicio, dictó sentencia el Juzgado, en la que se declaró competente, alegando que se trata de un contrato civil, por referirse no al abastecimiento de aguas en sí, sino a las obras para en su día realizarlo, ajenas ellas mismas al servicio y a las funciones inherentes al Poder administrativo como tal poder en la realización de los fines sociales, fallando en cuanto al fondo de la litis que el Ayuntamiento viene obligado a pagar al demandante la cantidad de 18.851,09 pesetas, importe de las obras realizadas más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la completa liquidación, absolviéndole en cambio de la indemnización solicitada en concepto de perjuicios.

Interpuesta apelación ante la Audiencia, acordó el Ayuntamiento en pleno, previo informe del Abogado del Estado, requerir de inhibición a dicho Tribunal y así lo hizo el Alcalde en cumplimiento del anterior acuerdo, alegando sustancialmente en el requerimiento que, teniendo por objeto la demanda el pago del importe de las obras realizadas para el abastecimiento de aguas, el contrato fundamento de dicha demanda tiene carácter administrativo y la competencia es de la Administración y de los Tribunales de lo Contencioso, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley orgánica de esta jurisdicción, en relación con la excepción segunda del artículo 4.º; que el objeto de las obras era de la competencia municipal, con arreglo a lo dispuesto en los números 9.º y 6.º del Estatuto; que la obra tiene el carácter de pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 11 de la ley de Obras públicas, que los vicios de forma que en la celebración del contrato puedan existir, no alteran su naturaleza jurídica, ni cambian la jurisdicción competente; que según los artículos 150, número 9, y 180, número 2 del Estatuto, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo referente a obras de abastecimiento, alcantarillado y tratamiento de aguas y asimismo la celebración de los contratos que tengan tal objeto, regida por los artículos 162 y 165 del propio Estatuto y los correspondientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Ju-

lio de 1924, cuyo artículo 30 atribuye facultades rescisorias a la entidad municipal contratante; el 32, la imposición de penalidades; el 34, la apreciación de su término; el 24, la anulación, y todos ellos, la competencia de la Autoridad municipal para reconocer de su cumplimiento y efectos, sin que, dado el texto del artículo 38 de dicho Reglamento, puedan someterse estos contratos a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente.

Oídos el Fiscal y la representación del Ayuntamiento, y celebrada la vista, dictó auto la Audiencia, declarándose competente, fundando su decisión la sustancia en que el contrato celebrado entre el señor Colina, en virtud de los acuerdos del Ayuntamiento, que a ello dieron lugar, y el Sr. Osoro, es por su nexos, por su contextura, por su marchamo, de índole meramente civil; que en el contrato de autos no fué parte derecho el Municipio con todas las prerrogativas que en orden a su personalidad jurídica pudieran compelerle a obligarle y obligar, sino que lo ha sido el Ingeniero de las obras a quien le fueren sustituidas, encomendadas y transmitidas por acuerdo y delegación del Ayuntamiento, y siendo el Ingeniero quien da vida a la obligación, está desplegada, desuncida y campeando la acción civil; que a más de lo expuesto, el contrato no está adornado de los requisitos y solemnidades que contexturan al administrativo, ya que la subasta de las obras no fué adjudicada al demandante, y si él las ejecutó fué en virtud del concierto con el Ingeniero, por lo que pudo el Consejo contestar al escrito de Osoro que "desconocía existiesen obligaciones entre el Ayuntamiento y él", y siendo así, es de indubitabilidad palmaria, que no tuvo dicho Consejo de Lapuerta intervención contractual, directa, inmediata, pero sí delegada con el demandante, y esa potestad de obligar y uncir dimanante de la relación jurídica habida entre el señor Osoro y el Ingeniero Sr. Colina, tiene la característica obligatoria de un contrato civil adornado con todos sus requisitos de consentimiento, objeto y causa, alejándose, por consiguiente, de la vía administrativa, en donde para tener viabilidad accionante era menester que ese contrato de arrendamiento de servicios se instaurase, desarrollase y plastificase en documento rendido por la Administración, en este caso por el Consejo de Lapuerta y el Sr. Osoro.

Que el Ayuntamiento mantuvo su competencia y que ello ha dado origen al presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 5.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, que dice así: "Continuarán, si n embargo, atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración Central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie."

Visto el artículo 1.º de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que dice así: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por obras públicas las que sean de general uso y aprovechamiento y las construcciones destinadas a servicios que se hallen a cargo del Estado, de las provincias y de los pueblos. Pertenecen al primer grupo... los trabajos relativos al régimen, aprovechamiento y policía de las aguas."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador de Vizcaya y la Audiencia territorial de Burgos, con ocasión del juicio declarativo de mayor cuantía pendiente de apelación en dicha Audiencia, y en el que D. José Osoro reclama al Ayuntamiento de Lapuerta determinada cantidad por obras realizadas para el abastecimiento de aguas.

2.º Que en la demanda se invoca un contrato y la cuestión de la litis versa, por tanto, sobre su cumplimiento, por lo que lo único a examinar al decidir este conflicto, y así lo reconocen todos, es si se trata de contrato administrativo o civil.

3.º Que se diferencian fundamentalmente unos de otros en que los primeros tienen por objeto una obra o un servicio público, y así se deduce claramente de toda la legislación que los regula a partir del Decreto del 52 hasta la fecha.

4.º Que en el caso actual, el contrato en cuestión tenía por objeto una obra pública, ya que tal carácter se ha de atribuir a las referentes al abastecimiento de aguas, según se desprende del párrafo primero, y más concretamente aún del segundo, del artículo 1.º de la ley de Obras públicas de 1877, transcrito en los Vistos.

5.º Que por su naturaleza se trata, pues, de un contrato administrativo, sin que sea dable admitir, como lo hace la Audiencia, que la forma de celebración pueda alterar la sustancia.

6.º Que las solemnidades en los

contratos administrativos son defensa del interés público, y su incumplimiento, de existir, no puede redundar en otro perjuicio que el que en sí implica, pero no añadir otro nuevo, y menos que nada, someter a la Administración a otra jurisdicción, cuando ha obrado como poder.

7.º Que por eso en múltiples casos, con motivo y razón, la jurisdicción contenciosa ha decidido sobre la nulidad o validez de los convenios administrativos por razón de la observancia o inobservancia de los requisitos legales para su celebración, lo que no sería posible al menos para declarar la nulidad y regular sus efectos, si fuera incompetente con relación a los no celebrados en forma legal.

8.º Que ineluso la aplicación subsidiaria del Derecho civil a los contratos administrativos, corresponde a la jurisdicción contenciosa.

9.º Que la circunstancia de haberse celebrado el convenio por delegación, que no altera la sustancia, no cambia tampoco la competencia, y si la delegación es válida y eficaz en derecho y el Ayuntamiento ha quedado obligado por el contrato, corresponde a la jurisdicción contenciosa el conocimiento de las incidencias en su ejecución; y si, por el contrario, no tiene validez, como a quien se reclama es al Ayuntamiento y contra él va dirigida la acción sobre cuyo conocimiento se ha suscitado esta contienda, a la propia jurisdicción corresponde determinar la nulidad y regular los efectos de un concierto celebrado para ejecución de una obra pública.

Conformándose con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 2.346.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido, de 24 de Octubre de 1924,

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. José Núñez Quijano, Director general de Campaña y de los

Servicios de Estado Mayor del Ministerio de Marina, en vacante producida por D. Nicasio Pita y Estrada, que ha cesado en dicha Dirección general.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.347.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido, de 24 de Octubre de 1924,

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Angel Ossorio y Gallardo, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en vacante producida por D. Felipe Clemente de Diego, que ha cesado en el aludido cargo.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.348.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo, de 3 de Marzo de 1925, y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Mario López Avilés, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Esteban Manuel Gómez Escaíz; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de la vacante de origen para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.349.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo, de 3 de Marzo de 1925, y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Manuel López Mezquita y Más, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por excedencia de D. Ulpiano Fernández Pintado; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de la vacante de origen para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.350.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo, de 3 de Marzo de 1925, y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Paulino Virosta Alfvérez, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Antonino Caja y Martínez; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de la vacante de origen para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.351.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo

con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo, de 3 de Marzo de 1925, y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Tomás Díez Herrero, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Bernardino García Martínez; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de la vacante de origen para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.352.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925 y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Pablo Gasco y Hernando, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio García y García, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de la vacante de origen para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.353.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobier-

no del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925 y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Luis Argüello y Brage, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Wenceslao Albañil y Sanz, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 4 de Noviembre de 1928 para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.354.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925 y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Miguel Montilla y Cano, Secretario de Cuentas de primera clase de propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. José Reigosa Rodríguez, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 7 de Noviembre de 1928 para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.355.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno

del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925 y a la Real orden de 8 del corriente, a D. Ricardo de Rada y Giles, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique Sicilia y Martín; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 1.º de Diciembre de 1928 para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 2.306.

Exemo. Sr.: Por haberse producido las vacantes reglamentarias en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en el expresado Cuerpo al Portero tercero, cesante, Juan Antonio Gómez Cuervo, destinándosele a la Sección Agronómica de Cádiz. Tiene su actual domicilio en Cádiz, calle Suárez Salazar, número 3.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Economía Nacional, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.232.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de categoría de entrada, en situación de excedente, solicitando su reingreso en el servicio activo de la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.233.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Juan Cipriano Fernández Gallego, Abogado fiscal de entrada, en situación de excedente voluntario, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal y con el informe del Consejo fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su solicitud y disponer sea colocado en la primera vacante de su categoría que se produzca o la resultante de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.847.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Gerona, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de la Sala de Estudios, de la Biblioteca, adquisición de libros y excursiones colectivas de Profesores y alumnos, con fines pedagógicos, teniendo en cuenta que en la memoria que se acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y la petición ajus-

tada a la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g. ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de Educación y Cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del Material del expresado Centro, D. Carlos Gómez Soler, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.848.

Ilmo. Sr.: Probado en el oportuno expediente que D. Vicente Vera López, a la sazón Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, debió ser jubilado en dicho cargo el 14 de Agosto de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 29 de Septiembre de este año, que dispuso la jubilación del referido Profesor, se entienda aclarada, a los efectos económicos, en el sentido de que la jubilación de que se ha hecho mérito debe surtir sus efectos desde la indicada fecha de 14 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.849.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho penal, por pase a situación de excedencia de D. José Antonio Rodríguez Muñoz, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión,

a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el expresado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.850.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, pertenezcan a la Sección de Labores y tengan reconocido este derecho debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido, que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.269.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que mas adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Antolín Burgos Gómez.—Rajó, Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra).

D. Mafias Marcos Sánchez.—Lalilla (Jaén), calle Rafael del Nido.

D. Valentín Crespo Nieto.—Salvatierra de Tormes (Salamanca), calle del Condado.

D. Celedonio Castroviejo Ortes.—Ribafrecha (Logroño), Don Nongülla, 6.

D. Pedro Ponsenti Ribiloni.—Barcelona, calle Ribas (Refinería).

D. Alfredo Alvarez Ruiz.—Quijano-Pielagos (Santander).

D. Juan Gómez Moreno.—Calañas (Huelva), José Troyano, 39.

D. José Rey Falcado.—Avila, Navadolid, 13.

D. Tomás Martínez Baños.—Totana (Murcia), calle de Mayor Sevillana.

Doña Basilisa García Setién.—Herrera-Camargo (Santander).

D. Rafael Trechera Galán.—Cádiz, Botica, 26.

D. Antonio Miranda Ramos.—Bémez (Córdoba), calle Pedroso.

D. Pedro Castillo Gordillo.—Bémez (Córdoba), calle del Río.

D. José Muñoz Retamosa.—Conquista de la Sierra (Cáceres), calle del Llanillo.

D. Rogelio Benito Cabanillas.—Bélmez (Córdoba).

D. Baldomero Díaz Gallego.—Bélmez (Córdoba), calle de Castilla.

D. Esteban Antolín López.—Palencia, Heras de Santa Marina, 6.

D. Manuel Calderón.—Salamanca, Unión, 7.

D. Mariano Sandoval Adalia.—San

Pelayo (Valladolid), calle de Corro Bazán.

D. Alejandro Capilla León.—Almadén (Ciudad Real), Barrio Nuevo.

D. José Gómez Bermejo.—Romeiral (Toledo), Cervantes, 49.

D. Benito García Soto.—Bélmaz (Córdoba), calle de Santo.

D. Salvador Igualada Baquero.—Culebras (Cuenca), San Sebastián, núm. 6.

D. José Castro Clavijo.—Algeciras (Cádiz), Nicolás Salmerón 16.

D. Tomás Torres Redón.—Valbona (Teruel).

D. Policarpo Navarro Ortiz.—Puertollano (Ciudad Real), Pilar, 3.

D. Ernesto Crespo Rodríguez.—El Puente-Canedo (Orense), calle de Las Tapias.

D. Jacinto Chaparro Carmona.—Don Benito (Badajoz), calle de Pizarro.

D. Lorenzo Lapetra Pueyo.—Urríes (Zaragoza).

D. Manuel García Manzano.—Quiros (Oviedo), calle Vallín.

D. Balbino Rodríguez Vázquez.—Cartelle (Orense), "Baldariz".

D. Silverio Cortes Romero.—Conquista (Córdoba), Santa Cecilia, 16.

D. Segundo Alonso Velarde.—Viño de Piélagos (Santander).

D. Ramón García Giménez.—Montiel (Ciudad Real), Cristo, 28.

D. Faustino Armada Atrio.—Cartelle (Orense), calle de Freijoso.

D. Emilio Ares Vázquez.—Inció (Lugo), calle Rubián.

D. Gregorio González Belle.—Guadalupe (Cáceres), calle del Marrojal.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Marcelino Alonso Rodríguez.—Valladolid, Huelgas, 34, principal.

D. Sandelino Fernández Ureña.—Zamora, La Iglesia, 9.

D. Miguel Munarris Anroga.—Pamplona (Navarra), Magdalena, 8.

D. Ginés Murcia García.—Alborea (Albacete), calle de Casal de Vez.

D. Vidal Nández Yagué.—Ataquines (Valladolid), calle de Medina.

Doña Mercedes Praga Andrade.—Santiago de Compostela (La Coruña), Castrón D'Anro, 37.

D. Pablo Andarada Ollero.—Madrid, Ancora, 4.

D. Enrique Agüero Hoyos.—Parbayón-Piélagos (Santander).

D. José Gambín Pretel.—Hellín (Albacete).

D. Pedro Peñalosa Yagué.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de la Conso-lación.

D. Constantino Alvarez Baragaño.—Peña-Mieres (Oviedo).

D. Patrocinio Balaguer Villalba.—Puente la Reina (Castellón).

D. José Garca Martín.—Brazacorta (Burgos), San Juan, 24.

D. Modesto Montes Montes.—Nava (Oviedo).

D. Celestino Armentero Pérez.—Parada de Rubiales (Salamanca).

D. Rafael López Carrillo.—Alcalá la Real (Jaén).

D. Juan Francisco Mateo Luzón.—Calatayud (Zaragoza), plaza de San Andrés, 1.

D. Antonio Mazán Horcas.—Bélmez (Córdoba), calle de Viriato.

D. Marcelino García García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Francisco Escalera Calzada.—Estepa (Sevilla), Canalejas, 5.

D. Pedro García Meribella.—Bélmez (Córdoba), calle de Santiago.

D. Nicanor Alonso Otero.—Cartelle (Orense), "Baldariz".

D. Saturnino Fernández Ballesteros.—Serranillo del Valle (Madrid), Iglesias, número 11.

D. Angel Badiola Anlespierte.—Ondarroa (Vizcaya), Ruidera, 5.

D. Félix Alvarez Alvarez.—Puebla de Trives (Orense).

D. Benito Ortega Corrales.—Villanueva de Alcardete (Toledo), Cruces, número 13

D. Juan Miera García.—Herrera de Camargo (Santander).

D. León Peláez Cabañar.—Ciudad Real, Altagracia, 56.

D. Ramón Párraga Prieto.—Loja (Granada), calle de Placeta.

D. Emilio González Lama.—Vigo (Pontevedra), Hospital, casillo número 2 Ferrocarril.

D. José Díez de San Primo.—Fuente de San Esteban (Salamanca), calle Abaljo.

D. Manuel Vicente Panchuelo Alonso.—Soto Serrano (Salamanca), Doctor Requejo, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

D. Antonio Aguilera Aguilera.—Alcalá la Real-Aldea de Fuente Alamo (Jaén).

D. Lorenzo Pascua Cerezo.—Madrid, Anastasio Herrero, 1.

D. Simón Murga Aras.—Baracaldo (Vizcaya), Regato, 70.

D. Rufino Sanz Mínguez.—Vallecas (Madrid), Vicálvaro, 20.

D. Juan Leonardo Abuja.—Bilbao (Vizcaya), Barrio de la Cruz, 27.

D. Gregorio Salueña Soguero.—Fuentedetodos (Zaragoza), Paja, 13.

D. Ramón Casas Río.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

D. Saturnino Larasco González.—Santa Cruz de Retamar (Toledo).

D. Julián González García.—Camales-Ayuntamiento Soto y Amio (León).

D. Jesús Alonso González.—El Rosal (Pontevedra), calle de Paradela.

D. Ignacio González Rodríguez.—Bélmaz (Córdoba), calle de Echegaray.

D. Angel Canga Canga.—Gargantada-Langreo (Oviedo).

D. Juan Morillas Moral.—Santa Fé (Granada), calle del Real.

D. Cesáreo Hurtado Martín.—Palacios de Goda (Ávila), Palomino, 3.

D. Jesús Llanos Fernández.—Cábuerniga (Santander).

D. Angel Gómez Ballias.—Cabuerniga (Santander), calle de Viaña.

D. José Vargas Vargas.—Puebla de Cazalla (Sevilla).

D. Manuel Jesús Díaz.—Tapias de Casariego (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

D. Ignacio Escandón Rubio.—Ribadesella (Oviedo).

D. Alfredo Rodríguez Cambrol.—Cabañas Nuevas (Oviedo).

D. Rosendo Fernández Menéndez.—Oviedo, Melquiades Alvarez, 30.

D. Manuel Méndez Torres.—Candedo (Orense), Barrio del Punte.

D. Pablo Guesta Marín.—Santa María de Cameros (Logroño).

D. Eugenio Alcalá Vaquero.—Gasconea (Cuenca), Cuatro Esquinas, 18.

D. Manuel Gonde Griño.—Mugía (La Coruña), Real, 29.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

D. Enrique López Reyes.—Fuente la Higuera (Valencia), C. Reyes, 86.

D. Pedro Vera Roca.—Pacheco (Murcia), calle de Roldán.

D. José Alvarez Fernández.—San Andrés Tacones-Gijón (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

D. Celestino García Viado.—Nava (Oviedo).

D. Luis Pardiguero Gil.—Santa Cruz de Salceda (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.270.

Excmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Felipe Batllé, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de la primera categoría, por considerarle incluido en las condiciones expresadas en los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 15 de Diciembre de 1928.
El Director general, Carlos Caamaño.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 210.882 de entrada y 70.750 de registro, de 3.120 pesetas en Deuda hipotecaria de Cuba, constituido por D. José Díaz Figueroa en 1.º de Agosto de 1901, en garantía de su cargo de Administrador de Aduanas de Ciempozós (Cuba),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto,

Madrid, 6 de Diciembre de 1928.
El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 277.997 de entrada y 113.494 de registro, 140.000 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por D. Jaime Casanelles y Jeixes en 6 de Diciembre de 1927, en garantía de su contrato de venta de trigo al Estado,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto,

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.
El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de los huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Calanda (Teruel), D. Antonio Balfagón Sancho, el siguiente prorrateo, con arreglo a la

cuarta parte del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Mata de los Olmos abonará mensualmente 2,14 pesetas; el de Castelnou, 2,82; el de Orrios, 0,85; el de La Ginebrosa, 2,13, y el de Calanda, 106,65.

El Ayuntamiento de Calanda deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará a los interesados íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.
El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las habilitaciones de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe de la Sección de Enseñanza, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Diciembre de 1928.—
El Director general, González Oliveros.